



Ministerio de Educación del GCBA.
Dirección General de Planeamiento Educativo.
Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa.

Normativa relacionada con Educación Especial en la órbita de la Formación Docente

*Coordinación: Lic. Gisela Rotstein
Equipo: Veronica Cónsoli, Patricia Perez.*

14 de Septiembre 2022

Normativa relacionada con Educación Especial

en la órbita de la Formación Docente

El presente documento da respuesta a un requerimiento realizado por el área de legales de la Dirección General de Planeamiento Educativo del MEDGC.

En relación con la solicitud sobre la normativa relacionada con Educación Especial en la órbita de la formación docente; resolución/es, se han relevado normas del nivel nacional, federal y jurisdiccional detalladas a continuación y que se encuentran organizadas de la siguiente manera;

A- NORMATIVA FEDERAL

1. LEY NACIONAL DE EDUCACION
2. CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
 - 2.1. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ACADEMICA Y PLANEAMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR
 - 2.2. LINEAMIENTOS CURRICULARES Y TITULACIONES
 - 2.3. POSTITULOS DOCENTES
 - 2.4 PLAN NACIONAL DE FORMACION DOCENTE
 - 2.5 PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION PERMANENTE NUESTRA ESCUELA
 - 2.6. DOCUMENTO MARCO SOBRE LA EDUCACION ESPECIAL
3. SOBRE LA VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

B- NORMATIVA JURISDICCIONAL

- 1 – ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA
 - 1.1- REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO JURISDICCIONAL E INSTITUCIONAL
 - 1.2- REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO
 - 1.3- ANTECEDENTES SOBRE LA ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE EDUCACION ESPECIAL
- 2- ORGANIZACIÓN CURRICULAR
 - 2.1 DISEÑOS CURRICULARES
 - 2.2 PLANES CURRICULARES INSTITUCIONALES
 - 2.3 PLANES DE ESTUDIO
 - 2.4 POSTITULOS DOCENTES
 - 2.5 CONSEJO ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO, POSTÍTULOS DOCENTES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE/COMISION EVALUADORA

La normativa reunida en el documento se encuentra disponible para su consulta, visualización y descarga en el siguiente enlace: <https://normativa-educacion.buenosaires.gob.ar/buscador.php>

A- NORMATIVA NACIONAL Y FEDERAL

1- LEY DE EDUCACION NACIONAL Nº 26206/06

Los artículos que hacen referencia a la modalidad de Educación y a la Formación Docente son:

ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades. A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

TITULO II. CAPITULO VIII EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO 42. — La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTICULO 43. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley Nº 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTICULO 44. — Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.

b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.

c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.

d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.

e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTÍCULO 45. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

TÍTULO IV. LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACION.

CAPÍTULO II LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 71.- La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 72.- La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTÍCULO 73.- La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos: a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación. b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley. c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares. d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza. e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias. f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua. g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia. h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa. i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTÍCULO 74.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán: a) Las políticas y los planes de formación docente inicial. b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que

orienten los diseños curriculares. c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTÍCULO 75.- La formación docente se estructura en dos (2) ciclos: a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y, b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad. La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTÍCULO 76.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de: a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua. b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo. c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521. d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua. e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua. f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas. g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes. h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación. i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTÍCULO 77.- El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTÍCULO 78.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

2- CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

2.1. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ACADEMICA Y PLANEAMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR

- **Resolución CFE N° 30/07**

Deja sin efecto los ítems referidos a organización institucional y funciones de la Formación Docente de los acuerdos A 3, A 9, A 11 y A 14, aprobados oportunamente. Acuerda que la función principal del Sistema de Formación Docente es contribuir a la mejora general de la educación argentina y que sus propósitos específicos son: a) Formación inicial y continua de los agentes que se desempeñan en el sistema educativo, en el marco de las políticas

educativas que establece la LEN. b) Producción de saberes sobre la enseñanza, la formación y el trabajo docente, teniendo en cuenta que la tarea sustantiva de la profesión requiere conocimientos específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente.

Aprueba los documentos “Hacia una Institucionalidad del Sistema de Formación Docente en Argentina” que figura como Anexo I, y “Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Continua y el Desarrollo Profesional” que figura en el Anexo II, para la orientación de las políticas de formación docente de corto plazo que son objeto del presente acuerdo y aquellas políticas de mediano plazo que serán tratadas en acuerdos sucesivos por el Consejo Federal de Educación. Acuerda que las jurisdicciones implementarán acciones para establecer vínculos sistemáticos entre las instituciones formadoras y las escuelas sede de las prácticas y residencias pedagógicas; ampliar ese vínculo a tareas comunes a través de la creación de proyectos de innovación o de mejora de la escuela y de la formación; incorporar formalmente a las escuelas como instituciones que también contribuyen a la formación de los futuros docentes. El Instituto Nacional de Formación Docente contribuirá con asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones que lo requieran.

- **Resolución CFE N°72/08**

Establece que el Sistema Nacional de Formación Docente se organizará institucionalmente en todo el país con arreglo a los principios de integración federal y convergencia de las políticas jurisdiccionales con la política nacional.

- Anexo I Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional sobre Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente.
- Anexo II Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente
- Anexo III Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional sobre Concursos Docentes en el Sistema Formador

- **Resolución CFE N° 140/11**

Aprueba el documento “Lineamientos federales para el planeamiento y organización institucional del sistema formador”.

Establece que las autoridades jurisdiccionales producirán gradualmente las acciones y regulaciones que posibiliten, a partir del año 2012, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características establecidas (ver anexo).

- **Resolución CFE N°347/18**

Crea la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Formación Docente (CNEAC), cuyas funciones son:

- a) Constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la evaluación de las instituciones y acreditación de carreras de la Formación Docente de jurisdicción nacional, provincial y de la CABA.
- b) Emitir los dictámenes conducentes al otorgamiento de la validez nacional de los títulos y carreras de la Formación Docente de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- c) Elaborar la reglamentación de su funcionamiento estableciendo fines, sentidos, y alcances, así como los lineamientos de los modelos evaluativos a implementar, los que serán aprobados por el Consejo Federal de Educación.

El Ministerio de Educación de la Nación, junto con el CFE y el Consejo de Universidades, realizará las acciones necesarias para la armonización de los criterios de evaluación y acreditación de

carreras de los Institutos Superiores de Formación Docente jurisdiccionales y los de las Instituciones Universitarias que dicten carreras de profesorado

La Comisión estará integrada por un representante de reconocida trayectoria académica de cada región del Consejo Federal de Educación, tres Académicos de reconocida trayectoria en la formación docente a propuesta del Ministerio de Educación nacional y con acuerdo del Consejo Federal de Educación, un representante del Instituto Nacional de Formación Docente, un representante de la Secretaría de Evaluación Educativa, un representante del Ministerio de Educación de la Nación con rango no inferior a Secretario el que tendrá a su cargo la coordinación de la Comisión.

La Comisión designará un Presidente entre sus miembros. Se incluirá un representante adicional de la Jurisdicción cuyos institutos sean evaluados por la CNEAC.

Las Jurisdicciones en acuerdo con la Nación, establecerán los plazos para dar inicio a la implementación de las instancias de evaluación y acreditación establecidas en la presente Resolución.

2.2. LINEAMIENTOS CURRICULARES Y TITULACIONES

- **Resolución CFE N° 24/07**

Aprueba el documento “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial” que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Establece generar las condiciones materiales, técnicas, de equipamiento e infraestructura y disponibilidad de profesores de todos los niveles educativos, como requisito necesario para la promoción de nuevas carreras de formación docente o la adecuación de las existentes

El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE contribuirá con asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones que lo requieran para fortalecer la preparación de los diseños curriculares de la formación docente.

En el Anexo, desarrolla el Punto VI que refiere a las titulaciones

La Resolución N° 74-CFE-2009 sustituyó el Anexo VI sobre “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”.

- **Resolución CFE N° 74/08**

Aprueba el documento sobre “Titulaciones para las carreras de Formación Docente” junto con su “Cuadro de Nominaciones de Títulos”.

Sustituye el Capítulo VI del documento “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial” aprobados por Resolución CFE 24/07

- **Resolución CFE N° 83/08**

Acuerda que las jurisdicciones podrán desarrollar la carrera presencial de “Profesorado de Educación Superior”.

Aprueba las condiciones curriculares e institucionales mínimas que deberán cumplir las instituciones que desarrollen esta oferta, que se agrega como ANEXO I.

Aprueba las denominaciones de títulos que adoptarán las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances, que se añade como ANEXO II. La validez nacional será tramitada con arreglo a los requisitos, condiciones y procedimientos dispuestos para las titulaciones de estudios presenciales de Formación Docente.

- **Resolución CFE N° 183/12**

Aprueba las modificaciones del “Cuadro de Nominaciones de Títulos” aprobado por la Resolución CFE N° 74/08.

- **Resolución CFE Nº 337/18**

Aprueba el “Marco Referencial de Capacidades Profesionales de la Formación Docente Inicial”. Normativa complementaria a la resolución CFE Nº 24/07

2.3. POSTITULOS DOCENTES

- **Resolución CFE Nº 117/10.**

Acuerda que en ejercicio de la responsabilidad primaria que corresponde a las jurisdicciones sobre la planificación de las ofertas de postítulos, éstas serán diseñadas en el marco de las políticas de formación docente continua, en articulación con el conjunto de las políticas del Sistema Educativo jurisdiccional y nacional.

Establece que los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente

Establecer tres tipos de ofertas de postítulo:

- a) Actualización Académica.
- b) Especialización Docente de Nivel Superior.
- c) Diplomatura Superior.

Establece que en todos los casos los postítulos docentes serán ofertas a término, y su posible renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados y a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación.

Las jurisdicciones deberán crear mecanismos de evaluación de los postítulos a través de una Comisión ad hoc.

2.4. PLAN NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

- **Resolución CFE Nº 188/12**

Aprueba el “Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 – 2016”.

El plan ha sido estructurado tomando como ejes vertebradores los niveles de la educación común y obligatoria —inicial, primario y secundario— y la formación docente. En lo que respecta a las modalidades del sistema educativo, las líneas de acción y logros esperados en cada una de ellas se expresen hacia el interior de los niveles educativos como un modo de plasmar en el documento la integralidad de las políticas de todas y cada una de ellas. La formación docente resalta sus políticas de articulación con la educación obligatoria en un apartado específico. En los anexos 1 y 2 se establecen las líneas de acción para cada nivel y modalidad.

- **Resolución CFE Nº 286/16**

Aprueba el Plan Nacional de Formación Docente 2017-2021 con los objetivos de garantizar la cantidad necesaria de docentes con la titulación correspondiente, mejorar la calidad de la formación inicial y fortalecer las prácticas de los docentes y directores en ejercicio.

2.5 PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION PERMANENTE NUESTRA ESCUELA

- **Resolución CFE Nº 201/13**

Aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE “NUESTRA ESCUELA” (PNFP), con los objetivos de “instalar una cultura de la formación permanente para propiciar la profundización de la formación disciplinar y didáctica de los docentes; impulsar el trabajo institucional y colaborativo de los docentes que implique reflexión y transformación de prácticas institucionales y de enseñanza, y promover la producción y circulación de conocimientos e innovación pedagógica generada en las escuelas y en otros ámbitos académicos”.

- **Resolución CFE N° 316/17**

Aprueba el Plan de acción 2017-2021 del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE “NUESTRA ESCUELA” (Anexo).

- **Resolución CFE N° 317/17**

Establece que el segundo trayecto de la FORMACIÓN DOCENTE SITUADA y las propuestas de FORMACIÓN DOCENTE ESPECIALIZADA que se dicten en el marco del Plan de Acción 2017-2021 del Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela” aprobado por la Resolución CFE N° 316/17, se acreditarán con los puntajes correspondientes a la carrera docente conforme la normativa Jurisdiccional que corresponda en cada caso.

2.6 DOCUMENTO MARCO DE EDUCACION ESPECIAL

- **Resolución CFE N° 155/11**

Aprueba el documento de la Modalidad EDUCACIÓN ESPECIAL (ver anexo)

3- SOBRE LA VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Resolución ME N° 451/22

Aprueba el documento “Procedimiento y componentes para la Validez Nacional” de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios, que como Anexo forma parte de la presente medida.

Solicita a cada jurisdicción la designación de un referente técnico institucional que entienda en los temas relativos a la validez nacional de los títulos y/o certificados de estudios y al Sistema Federal de Títulos para su interacción con la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD.

B- NORMATIVA JURISDICCIONAL

1 - ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

1.1- REGLAMENTO ORGANICO MARCO JURISDICCIONAL E INSTITUCIONAL

- **Resolución MEGC N° 1316/13**

Aprueba el Reglamento Orgánico Marco (ROM) de las Escuelas Normales Superiores que servirá como base para la elaboración de los Reglamentos Orgánicos específicos de cada Escuela Normal Superior dependiente de la Dirección de Formación Docente (Anexo I) Aprueba el ROM de los Institutos Superiores de Formación Docente que servirá como base para la elaboración de los Reglamentos Orgánicos específicos de cada Instituto Superior de Formación Docente dependiente de la Dirección de Formación Docente (Anexo II) y de los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la de la Dirección General de Educación de Gestión Privada (Anexo III).

Se relaciona con Resolución MEIGC N° 3991/18

- **Resolución MEIGC N° 3991/18**

Reitera que los Institutos Superiores de Profesorado dependientes del Ministerio de Educación e Innovación, se encuentran alcanzados y deben regirse por el Reglamento Orgánico Marco aprobado por Resolución MEGC N° 1316/13.

- **Resolución MEGC N° 5882/08.**

Aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial, dependiente de la Dirección de Formación Docente.

1.2- REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO

- **Resolución MEGC N° 3123/13.**

La Resolución aprueba el Reglamento Académico Marco de las Escuelas Normales Superiores, del Instituto de Enseñanza Superior “Juan B. Justo” y el Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial Sara C. de Eccleston en su Nivel Terciario que servirá como base para la elaboración de los RAI, de la Dirección de Formación Docente (Anexo I).

En el Anexo II establece que los ámbitos de aplicación del RAM son los siguientes Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) en su Nivel Terciario: Instituto de Enseñanza Superior N° 1 “Alicia Moreau de Justo”; N° 2 “Mariano Acosta”; el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández”; la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas “Sofía E. Broquen de Spangenberg”; el Instituto Superior del Profesorado “Joaquín V. González”; los Institutos Superiores de Educación Física N° 1 “Dr. Enrique Romero Brest” y N° 2 “Prof. Federico W. Dickens” y el Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial”

El Anexo III dispone el RAM de los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada .

Encomienda a las Escuelas Normales Superiores y a los Institutos Superiores de Formación Docente de la Dirección de Formación Docente y a los Institutos Superiores de Formación Docente de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la adecuación de sus RAI, estableciendo un plazo de hasta 6 meses a partir de la publicación para que las instituciones presenten un proyecto de Reglamento. Se relaciona con Resolución MEDGC N° 1694/2021, sobre inscripción condicional sin título de nivel secundario. Anexo 1, 2 y 3

Deja sin efecto las Resoluciones Nros 212/SSIEYCP/10; 265/SSGEC/12, 493/ SSGEC/13, N° 142/SSGEC/13.

1.3- ANTECEDENTES SOBRE LA ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS.

- **Disposición DGESUP N° 184/2005**

Aprueba el régimen de articulación para los cursantes de las carreras de Profesor especializado en Discapacitados Mentales, Profesor especializado en Discapacitados de Audición, Voz y Lenguaje y Profesor especializado en Discapacitados Visuales del Plan resolución ministerial N° 221-1988 y plan de estudios de la carrera de Profesor en educación especial con las orientaciones en Retardo Mental, en deficiencia auditiva y perturbaciones del lenguaje, y en deficiencia visual, aprobado por Resolución SED N° 3299/04.

- **Disposición DGESUP N° 182/2005**

Aprueba el régimen de equivalencias de Estudios entre los planes aprobados por Resolución N° 274/74, 271/02, 287/73 y 270/02 y el Diseño Curricular para la carrera de Profesor en Educación Especial (con orientación...) aprobado por Resolución SED N° 3299/04 de la Secretaría de Educación.

- **Disposición DGESUP N° 183/2005**

Aprueba el régimen de equivalencias de Estudios entre los planes aprobados por Resolución Ministerial N° 221/88 y el Diseño Curricular para la carrera de Profesor en Educación Especial (con orientación...) aprobado por Resolución SED N° 3299/04.

- **Disposición DGESUP N° 204/2005**

Aprueba el régimen de equivalencias de Estudios entre los planes aprobados por Resolución Ministerial N° 605-79 y el Diseño Curricular para la carrera de Profesor en Educación Especial (con orientación...) aprobado por Resolución SED N° 3299/04.

2- ORGANIZACIÓN CURRICULAR¹

2.1- DISEÑOS CURRICULARES JURISDICCIONALES PARA LA FORMACION DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- **Resolución SED N° 3299/04**

Aprueba el diseño curricular, las cargas horarias docentes y los alcances de la carrera de profesor en educación especial con orientaciones en retardo mental, en deficiencia auditiva y perturbaciones del lenguaje y en deficiencia visual.

Deja sin efecto la Resolución SED N° 2082/04. Relación con Resolución MEGC N° 6116/11

- **Resolución MEGC N° 6116/11**

Aprueba las adecuaciones incorporadas a los diseños curriculares para el profesorado de educación superior en educación especial con orientación en discapacidad intelectual, en sordos e hipoacúsicos y en ciegos y disminuidos visuales, aprobado por Resolución SED N° 3299/04, para su aplicación en el Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial.

ANEXO COMPLEMENTO CURRICULAR CARRERA DE PROFESOR/A DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EDUCACIÓN ESPECIAL

Validez nacional de título Profesor/a de Educación Superior en Educación Especial con orientación en Sordos e Hipoacúsicos otorgada por Resolución N° 2133/MEN/2011 y N° 57/MEN/2013, Profesor/a de Educación Superior en Educación Especial con orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales otorgada por Resoluciones 2134/MEN/2011 y 58/MEN/2013, y Profesor/a de Educación Superior en Educación Especial con orientación en Discapacidad Intelectual otorgada por Resoluciones 2135/MEN/2011 y 59/MEN/2013

- **Resolución MEGC N°69/15**

Aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con orientación en Sordos e Hipoacúsicos (Anexo I) que deberá implementarse a partir del ciclo lectivo del año 2015, en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal (Anexo II) y que podrá dictarse en todos aquellos Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada que e n el futuro implementen sus planes curriculares institucionales en concordancia con el DCJ.

¹ Es importante destacar que el Decreto GCBA N° 10/22 aprobó la nueva estructura del Ministerio de Educación. Allí se describe que algunas de las acciones que tiene la Gerencia Operativa de Desarrollo Curricular, Investigación y Vinculación dependiente de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, son:

- *Proponer y diseñar ofertas de formación para futuros docentes y formadores de docentes, en articulación con la UniCABA y otras instituciones académicas.*
- *Intervenir en la orientación, la planificación y el desarrollo de diseños curriculares para los Institutos de Formación Docente.*
- *Definir criterios básicos para la evaluación de las instituciones y de los aprendizajes, en coordinación con la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa.*
- *Impulsar el desarrollo de las actividades de investigación y de vinculación que realizan los Institutos de Formación Docente.*

Se relaciona con Resolución MEyD N° 446/16 (Validez Nac. de Título cohortes 2015-2016), Resolución MEN N° 2517/18 (VN cohortes 2017 a 2019), Resolución MEN N° 300/22 (VN cohortes 2020 a 2022 inclusive)

- **Resolución MEGC N° 70/15**

Aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual (Anexo I) que se implementará a partir del ciclo lectivo del año 2015 en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada (Anexos II y III)

En el anexo aparecen detallados los institutos donde se implementa el DCJ;

Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial Cohorte 2015-2019.
Instituto Saint Jean (A-492) dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Se relaciona con Resolución MEN N° 1209/18 (validez nacional de títulos cohorte 2015-2019 inclusive)

- **Resolución MEGC N° 81/15**

Aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Formación Docente de Profesorado de Educación Especial con orientación en Sordos e Hipoacúsicos (Anexo I) que deberá implementarse a partir del ciclo lectivo 2015 en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal (Anexo II) , y que podrá dictarse en todos aquellos Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada que en el futuro implementen sus Planes Curriculares Institucionales

Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial (Cohorte 2015-2019)

Se relaciona con Resolución MEyD N° 1713/16 (validez nacional de títulos cohortes cohortes 2015 a 2016), Resolución MEN N° 562/18 (cohortes 2017 a 2019 inclusive), Resolución MEN N° 506/22 (cohortes 2020 a 2022 inclusive)

- **Resolución MEGC N° 82/2015**

Aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales (Anexo I) que deberá implementarse a partir del ciclo lectivo 2015 en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal (Anexo II) , y que podrá dictarse en todos aquellos Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada que en el futuro implementen sus Planes Curriculares Institucionales.

Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial (Cohorte 2015-2019)

Se relaciona con Resolución MEyD N° 1426/17 (Validez nacional de títulos cohortes 2015-2016), Resolución MEN N° 2212/18 (cohortes 2017 a 2019), Resolución MEN N° 507/22 (VN cohortes 2020 a 2022 inclusive)

- **Resolución MEGC N° 96/15**

Aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Especial con orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales (Anexo I) que deberá implementarse a partir del ciclo lectivo 2015 en los Institutos Superiores de Formación Docente

de Gestión Estatal (Anexo II), y que podrá dictarse en todos aquellos Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada que en el futuro implementen sus Planes Curriculares Institucionales.

Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial (Cohorte 2015-2019)

Se relaciona con: Resolución MEyD N° 1239/2016 (validez nacional de títulos cohortes 2015 a 2016), Resolución MEN N° 1496/18 (cohortes 2017 a 2019), Resolución MEN N° 299/22 (cohortes 2020 a 2022 inclusive)

- **Resolución MEGC N° 1245/15**

Aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Especial con orientación en Discapacidad Intelectual, (Anexo I) que deberá implementarse en los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación Docente perteneciente a la Dirección General de Educación Superior, y en los Institutos de Formación Docente supervisados por la Dirección General de Educación de Gestión Privada, disponiendo su implementación a partir del ciclo lectivo del año 2015 en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada (Anexos II y III) Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial, Cohorte 2015-2019, dependientes de la Dirección de Formación Docente de la Dirección General de Educación Superior e Instituto Saint Jean (A-492), Cohorte 2015-2019, dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Se relaciona con Resolución SSGECP N° 534/15(PCI), y normas que otorgan la validez nacional de títulos: Resolución MEyD N° 714/16 (cohortes 2015-2016), Resolución ME N° 619/22 (cohortes 2020-2022).

2.2-PLANES CURRICULARES INSTITUCIONALES PARA LA FORMACIÓN DOCENTE DE EDUCACION ESPECIAL

- **Resolución SSGECP N° 534/15**

Aprueba el Plan Curricular Institucional (PCI) para la Formación presencial "Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual" del "Instituto Superior De La Salle" (A-20).

Rectificada por Resolución SSPLINED N° 285/18

- **Resolución SSPLINED N° 77/16.**

Aprueba el Plan Curricular Institucional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales, que deberá implementarse en el "Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial" dependiente de la Dirección de Formación Docente de la Dirección General de Educación Superior del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **Resolución SSPLINED N° 83/16**

Se aprueba el Plan Curricular Institucional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con Orientación en Sordos e Hipoacúsicos, que deberá implementarse en el "Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial" dependiente de

la Dirección de Formación Docente, de la Dirección General de Educación Superior del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 2015 por la cantidad de cohortes que determine el proceso de validez nacional.

- **Resolución SSPLINED N° 84/16**

Aprueba el Plan Curricular Institucional para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual (Anexo), que deberá implementarse en el "Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial" dependiente de la Dirección de Formación Docente, de la Dirección General de Educación Superior del GCBA.

Se relaciona con la Resolución MEGC N°70 /15 (DCJ para la Formación Docente del Profesorado de Educación Superior en Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual)

- **Resolución SSPLINED N° 285/18**

Rectifica el Anexo de la Resolución SSGECP N° 534/15, debiendo consignarse, en el ítem denominado "Problemática de la subjetividad y discapacidad", "C" (Cuatrimestral) en lugar de "A" (Anual) y leerse "Educación psicomotriz" donde dice "Fundamentos de la Psicomotricidad."

- **Resolución MEDGC N° 2579/20**

Aprueba el Plan Curricular Institucional (PCI) de la carrera de Formación Docente presencial "Profesorado de Educación Especial con orientación en Discapacidad Intelectual" del Instituto Superior "EDUSALUD" de Ciencias de la Salud para la Educación (A-1283), (Anexo). Se relaciona con Resolución MEGC N° 1245/15 (DCJ para la Formación Docente del Profesorado de Educación Especial con orientación en Discapacidad Intelectual)

2.3- PLANES DE ESTUDIO DE INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL.

- **Resolución MEGC N°2905/07**

Aprueba con carácter experimental el plan de estudios "Formación de Profesores de educación especial en Sordos e Hipoacúsicos", autorizando su implementación en el Instituto "Saint Jean" (A-492).

Se relaciona con Resolución MEN N° 1911/11 (validez nacional de títulos para cohorte 2009-2011), Resolución MEN N° 1475/13 (Cohorte 2012) .

- **Resolución MEGC N° 3061/07**

Aprueba con carácter experimental el plan de estudios "Formación de Profesores de educación especial en Discapacidad Intelectual", autorizando su implementación en el Instituto "Saint Jean" (A-492) Título: Profesor/a de Educación Especial con orientación en Discapacidad Intelectual.

Se relaciona con la Resolución MEN N° 932/11 (validez nacional de títulos para cohorte 2009-2011), Resolución MEN N° 1113/13 (Cohorte 2012)

2.4 POSTÍTULOS DOCENTES

- **Resolución MEGC N°1710/06**

Aprueba el plan de estudios del postítulo "Especialización Superior de Atención Temprana" presentado por el Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial

Dispone que el plan de estudios aprobado tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

- **Resolución SSPECT N° 14/19**

Aprueba el Postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Atención Temprana", a los efectos de su implementación en el Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial, con vigencia para 1 (una) cohorte, a partir del año 2019. (Anexo).

Título que otorga: Especialista Docente de Nivel Superior en Atención Temprana.
Duración de la carrera: 4 cuatrimestres.

2.5 CONSEJO ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO, POSTÍTULOS DOCENTES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE/COMISION EVALUADORA

- **Resolución MEGC N° 11/17**

Establece cómo estará integrado el Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente y cuáles serán sus atribuciones y funciones (Anexo I)

Aprueba el procedimiento para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, correspondientes a los establecimientos de los niveles de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Superior en la modalidad de Educación Técnico Superior, de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada (Anexo II)

Aprueba el procedimiento para la aprobación de planes de estudio, solicitud de incorporación o adecuación de los planes vigentes, correspondientes a los establecimientos educativos de nivel secundario, de cualquier modalidad y tipo de gestión, dependientes o supervisados por el Ministerio de Educación (Anexo III).

Aprueba el procedimiento para la aprobación de proyectos de Postítulos Docentes (Anexo IV) y los cursos de capacitación docente (Anexo V)

Autoriza a la Dirección General de Escuela de Maestros, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, al dictado de cursos de capacitación docente, los que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anexo V.

Deroga los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º,7º y 8º y los Anexos I, II, III y IV de la Resolución 734-MEGC/10 y las Resoluciones N° 6.437-MEGC/11 y la N° 2.926-MEGC/15, con sus correspondientes Anexos.

Art.1º de la Resolución MEGC N° 1555/17 sustituye Anexos I y V

Art. 6 de la Resolución MEDGC N° 3181/20 deja sin efecto los anexos IV y V

El Artículo 4° de la Resolución MEDGC N° 3099 /21 deja sin efecto en su parte pertinente el Anexo II , respecto al procedimiento para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, correspondiente a la modalidad de Educación Técnico Superior de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada, quedando el mismo vigente en todos sus términos para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Superior en sus otras modalidades, de Gestión Estatal y de Gestión Privada

- **Resolución MEDGC N° 3181/20**

Crea la “Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes” (Anexo I) y aprueba los “Lineamientos y procedimientos generales de planificación y evaluación de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes” (Anexo II)

El Art. 6 de la Resolución MEDGC N° 3181/20 deja sin efecto los anexos IV y V de la Resolución MEGC N° 11/17, desde el 1 de marzo de 2021.

La Resolución MEDGC N° 1108/22 sustituye el Anexo I y II.

- **Resolución MEDGC N° 1108/22**

Sustituye el Anexo I y Anexo II de la Resolución MEDGC N° 3181/20.

Anexo I: Comisión evaluadora de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes.

Anexo II: Lineamientos y procedimientos para la planificación y evaluación de cursos de desarrollo profesional docente presenciales y a distancia y postítulos docentes presenciales